SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el Juicio de Amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., y de la queja de Queja Administrativa 32/2007 del 25 de mayo de 2007, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL JUICIO DE AMPARO 328/2005-II PROMOVIDO POR FRUIT BUYER, S.A. DE C.V., Y DE LA QUEJA DE QUEJA ADMINISTRATIVA 32/2007 DEL 25 DE MAYO DE 2007, EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

La Secretaría de Economía, en adelante la “Secretaría”, en cumplimiento a las sentencias dictadas por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California el 19 de septiembre de 2005 en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V. y de la queja de queja administrativa 32/2007 del 25 de mayo de 2007, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, emite esta Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final de la investigación antidumping

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF”, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante “TIGIE” originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Juicio de Amparo

2. El 10 de junio de 2005 Fruit Buyer, S.A. de C.V. promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Tijuana, Baja California, en contra de la resolución que se especifica en el punto anterior, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California.

3. Por sentencia de 19 de septiembre de 2005 el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, en lo sucesivo el “Juez de la causa”, determinó conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal respecto de diversos actos impugnados.

Recurso de Revisión

4. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior en la parte que concedió el amparo a la quejosa, la Secretaría interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito y registrado con el número 540/2005. Fruit Buyer, S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión adhesiva, mismo que fue admitido.

5. Por sentencia de 1 de marzo de 2006 el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia recurrida de 19 de septiembre de 2005, misma que en su parte relevante dice:

> “…procede otorgar a la impetrante el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente, única y exclusivamente por lo que se refiere a la quejosa, el procedimiento administrativo número 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los

Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos, y en consecuencia de ello, se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante de garantías, la obligación de pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final en comentario, asimismo, para que se devuelva a la quejosa la cantidad enterada como acto de aplicación de la referida resolución."

Cumplimiento de sentencia

6. Mediante oficio 100.2006.00651 del 3 de mayo de 2006, la Secretaría dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, que confirma la diversa emitida por el Juez de la causa en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V.

7. Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2006, la Secretaría comunicó al Juez de la causa el cumplimiento a que se refiere el punto anterior. Por acuerdo del 31 de mayo de 2006, el juez consideró insuficiente el cumplimiento de la sentencia y, por acuerdo del 23 de octubre de 2006 ordenó publicar en el DOF la resolución que diera correcto cumplimiento a la sentencia, ordenamiento que la Secretaría atendió el 9 de noviembre de 2006.

8. Mediante acuerdo de 24 de noviembre de 2006, el Juez de la causa requirió a la Secretaría para que cumpliera el fallo protector en los términos siguientes:

...

[S]e ordena a la autoridad responsable Secretario de Economía, que:

a) Publique en el Diario Oficial de la Federación la resolución a través de la cual deje sin efectos única y exclusivamente para Fruit Buyer, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Resolución Preliminar de la investigación Antidumping publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil cinco y también la Resolución Final de la investigación Antidumping publicada en el medio de comunicación público en comento el dos de noviembre de dos mil seis.

b) En vista de lo anterior, deber informar a las autoridades responsables ejecutoras Administrador de General de Aduanas y Administrador de la Aduana de Tijuana, Baja California, para que se abstengan la aplicar a la quejosa las Resoluciones Preliminar y Definitiva señaladas en el inciso que antecede, y para el caso, de que la empresa quejosa haya enterado cantidades por el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a raíz de estas resoluciones, deberá acreditar que las devolvió.

c) Asimismo, tiene que acreditar la devolución de las cantidades enteradas con motivo de la imposición de la cuota compensatoria que fue motivo del estudio del presente juicio de garantías.

Esto es así, pues de conformidad con lo dispuesto por el articulo 80 de la Ley de Amparo, el efecto jurídico de la sentencia es el de restituir al quejoso plenamente en el uso o goce de la garantía individual que el fue violada, es decir volver la situación al estado que tenía antes de la violación cometida por la autoridad responsable, lo que significa que la sentencia de amparo nulifica el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven.

...

Ahora bien, el efecto de la concesión del amparo lo fue para que:

...

se deje insubsistente, única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte quejosa, el procedimiento administrativo número 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos, y en consecuencia de ello, se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante de garantías, la obligación de pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final en comentario, asimismo, para que se devuelva a la quejosa la cantidad enterada como acto de aplicación de la referida resolución.

Esto es, se concedió el amparo liso y llano, es decir, no se otorgó plenitud de jurisdicción a las autoridades responsables, por el contrario se sometió su actuar señalándole parámetro para acatar el fallo protector.

...

Así es, al derivar las Resoluciones Preliminar y Definitiva publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil cinco y el dos de noviembre de dos mil seis, respectivamente, del mismo Procedimiento Administrativo de Investigación Antidumping 17/1996, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, y toda vez que el efecto de la concesión del amparo lo fue para que se dejara insubsistente ese procedimiento, única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte quejosa a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping, lo que constituye propiamente el nacimiento del procedimiento en comento, luego, es evidente que ambas resoluciones administrativas, resultan derivadas de un procedimiento administrativo que fue materia de estudio de la ejecutoria en comento y que resultó violador de las garantías individuales de la empresa quejosa Fruit Buyer, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, razón por la cual es de considerarse que al derivar las resoluciones en comento del mismo Procedimiento Administrativo y al ser de fechas posteriores a la emisión del acto reclamado por el cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la aquí quejosa, es de considerarse que son actos viciados desde su inicio, pues éstos emanan de un procedimiento que resultó inconstitucional pues al haberse declarado insubsistente desde su inicio el procedimiento administrativo en comento, ello conlleva que la autoridad responsable no puede basándose en el mismo procedimiento emitir nuevos actos pues éstos son frutos de un acto viciado que transgredió las garantías individuales de la gobernada.

...

[Enfasis propio.]

9. El 11 de diciembre de 2006, el Juez de la causa requirió nuevamente a la Secretaría el cumplimiento de la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2005, en términos del acuerdo referido en el punto anterior.

10. En cumplimiento con lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, la Secretaría publicó el 26 de diciembre de 2006 en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez de la causa el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, en alcance a la diversa publicada en el DOF del 9 de noviembre de 2006.

Recurso de queja

11. El 20 de febrero de 2007, la Unión Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en su calidad de tercero perjudicado en el juicio de amparo, interpuso en contra de la resolución de cumplimiento referida en el punto anterior, recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. Por sentencia de 23 de marzo de 2007 el Juzgado de Distrito declaró infundado el recurso de queja.

Recurso de queja de queja administrativa 32/2007

12. La Unión Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., interpuso recurso de queja de queja en contra de la sentencia interlocutoria del 23 de marzo de 2007, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, el cual quedó registrado con el número 32/2007. Por resolución del 25 de mayo de 2007 se resolvió la instancia de mérito en los siguientes términos:

> **...**
>
> Precisados los antecedentes del presente juicio de garantías, así como los motivos que dieron origen al presente recurso de queja, se procede al estudio del único agravio de la recurrente, UNION AGRICOLA REGIONAL DE FRUTICULTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C., tercera perjudicada en el juicio de amparo indirecto, el cual resulta fundado y suficiente para revocar el fallo combatido.
>
> **...**
>
> En efecto, son fundados los argumentos expresados por la recurrente, dado que, la autoridad responsable SECRETARIA DE ECONOMIA, realizó actos que rebasan los alcances del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, dictada por el propio Juez Quinto de Distrito, en el amparo indirecto 328/2005, y confirmada en ellos diversos recursos de revisión 428/2005, 540/2004 y 541/2005, por este órgano colegiado, pues efectivamente, aquélla dejó sin efectos, a favor de la impetrante de amparo y en perjuicio de las ahora recurrentes, las resoluciones emitidas en un procedimiento de investigación sobre prácticas desleales o “antidumping", publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación, de veintiséis de mayo de dos mil cinco, veintinueve de septiembre de ese mismo año y dos de noviembre de dos mil seis, en supuesto cumplimiento al fallo protector dentro del juicio de amparo que nos ocupa, no obstante que el propio juzgador de amparo, concluyó en la resolución que es motivo de la presente queja, que dicha autoridad, dio cabal cumplimiento a un proveído dictado por él, en veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, que no fue combatido por parte interesada.
>
> Así es, tal y como se precisó en párrafos anteriores, los alcances de la ejecutoria de amparo, fueron fijados por este órgano colegiado, al resolver las diversas quejas 47/2006 y 48/2006, dictadas en fecha previa a la emisión del acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, <u>lo que constriñe a que se dé cabal cumplimiento a lo ahí determinado y, no a lo señalado por el juez de Distrito, en el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, donde amplió los alcances del fallo protector</u>, como fueron: que no se le debía aplicar a la quejosa ni a ninguna otra importadora de manzanas de las variedades “red delicius" y sus mutaciones y, “golden delicius", las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los días veintinueve de septiembre de dos mil cinco y dos de noviembre de dos mil seis, motivo del inicio de investigación "antidumping", así como que, la impetrante del amparo, no debía estar sujeta a la imposición de pago de cuota alguna, para la importación de las manzanas referidas con antelación.

Ciertamente, a pesar de que, como señala el juzgador, de mérito, si bien no ha sido impugnado el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por parte interesada, también lo es que, los razonamientos, determinaciones y lineamientos hechos a la ejecutoria de amparo, conforme a las resoluciones de las diversas quejas 47/2006 y 48/2006, promovidas ante este cuerpo colegiado, constituyen cosa juzgada, siendo determinaciones, de orden público, por ser de orden público también el cumplimiento de las ejecutorias de amparo en sus estrictos términos, por lo que, contrario a lo asentado por el juez a quo, en la determinación que es motivo de estudio, el proveído de veinticuatro de noviembre no causó estado, (el cual descansa en dos premisas que no fueron determinadas en la ejecutoria de amparo) a pesar de no haber sido combatido, dado que éste, no puede variar determinaciones ya analizadas y debidamente precisadas en las quejas de mérito."

13. Por tanto, se delimitaron los términos en los que la Secretaría debe acatar el fallo protector:

"A) Para que deje sin efecto, la resolución de dos de agosto del dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto del mismo mes y año y declarar insubsistente el procedimiento administrativo 17/96 desde el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, ello sólo para la queja [sic] Fruit Buyer, sociedad anónima de capital variable.

B) Asimismo, para que se desincorpore de la esfera jurídica de la empresa Fruit Buyer, sociedad anónima de capital variable, la obligación de pagar la cuota compensatoria del 46.58% establecida en la resolución definitiva [sic] antidumping reclamada (publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos), descrita en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación [sic] en relación a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious; originarias y procedentes [sic] de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, únicamente en lo ateniente a [sic] resolución definitiva antidumping reclamada (publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos).

C) Así también, para que, en caso de haber la empresa Fruit Buyer, sociedad anónima de capital variable, erogado el pago de la mencionada fracción arancelaria [sic] descrita en el punto que antecede, se le devuelvan dichas cantidades que haya pagado como acto de aplicación de esa resolución antidumping, debiendo la responsable exhibir las constancias conducentes de esa devolución."

14. Por acuerdo de 6 de junio de 2007, el Juez de la causa requirió a la Secretaría para cumplir la sentencia de 25 de mayo de 2007, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado.

Cumplimiento a la sentencia de queja de queja administrativa

15. El 2 de octubre de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en la queja de la queja administrativa 32/2007 del 25 de mayo de 2007 dentro del juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V. ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California.

16. Mediante acuerdo del 12 de noviembre de 2007, el Juez de la causa requirió al Secretario de Economía para dejar insubsistente la resolución del dos de octubre de dos mil siete, debiendo, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en el presente Juicio de Amparo y en los términos descritos en la Queja de Queja Administrativa 32/2007, del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, emitir una nueva resolución idéntica a la anterior publicada el dos de octubre de dos mil siete, pero omita el punto número veinticinco, por no ser materia de la ejecutoria. Añadió que una vez que resuelva, deberá publicar tal determinación en el Diario Oficial de la Federación.

Juicio de nulidad relacionado

17. El 10 de octubre de 2003, Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en lo sucesivo las "actoras", demandaron ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lo sucesivo el "TFJFA", la nulidad de la resolución de 12 de agosto de 2002.

18. El 29 de marzo de 2005, la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA emitió sentencia en la que declaró la nulidad de la resolución del recurso de revocación publicada en el DOF del 6 de agosto de 2003, así como la resolución de 12 de agosto de 2002 señalada en el punto 1 de la presente.

19. El 3 de julio de 2007 se publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA el 29 de marzo de 2005 en el Juicio de Nulidad (Comercio Exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las actoras. En la referida resolución, así como su aclaración de 21 de agosto de 2007, se dejaron sin efectos las siguientes resoluciones de forma general, es decir, con efectos erga omnes, incluida Fruit Buyer, S.A. de C.V.:

A. la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, que se indica en el punto 1 de la presente;

B. la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las actoras, publicada en el DOF del 6 de agosto de 2003, señalada en el punto 3 de la presente;

C. la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, y proveniente de la empresa C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 12 de septiembre de 2006; y

D. la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 2 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDOS

20. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

21. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en cumplimiento con la sentencia señalada en los puntos 13 y 14 y el acuerdo señalado en el punto 17 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

22. Se deja sin efectos las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2006 y 2 de octubre de 2007, relativas al cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California el 15 de septiembre de 2005 en el Juicio de Amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito el 1 de marzo de 2006, en alcance a la diversa publicada el 9 de noviembre de 2006.

23. Por tanto, queda subsistente la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2006, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California el 19 de septiembre de 2005, en el Juicio de Amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, mediante la cual se dejó insubsistente únicamente por cuanto se refiere a la empresa Fruit Buyer, S.A. de C.V.:

A. el procedimiento administrativo 17/96 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía a partir del 6 de marzo de 1997,

B. la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2002.

24. En consecuencia Fruit Buyer, S.A. de C.V. no debe pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento establecida en la resolución final de 12 de agosto de 2002 mencionada en el punto anterior y se ordena devolver a Fruit Buyer, S.A. de C.V. las cantidades enteradas por concepto del pago de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución referida en el punto anterior.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas y a la Administración General de Recaudación, ambas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Administración de la Aduana de Tijuana, Baja California para los efectos legales correspondientes.

26. Hágase del conocimiento del Juez de la causa el cumplimiento a la sentencia del 19 de septiembre de 2005 pronunciada en el juicio de amparo 328/2005-II y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, en términos de la sentencia que resolvió la queja de queja administrativa 32/2007 de 25 de mayo de 2007.

27. Notifíquese a Fruit Buyer, S.A. de C.V. y a la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., el sentido de esta Resolución.

28. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de enero de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-001-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-001-SCFI-2007, CATALOGACION DE ACERVOS VIDEOGRAFICOS (CANCELA A LA NMX-R-001-SCFI-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es http://www.economia-nmx.gob.mx.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-R-001-SCFI-2007	CATALOGACION DE ACERVOS VIDEOGRAFICOS (CANCELA A LA NMX-R-001-SCFI-2005).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las reglas para la catalogación de los acervos videográficos nacionales y ayuda a que la información que se proporcione sea correcta, suficiente y actualizada, a fin de promover la preservación, identificación, consulta, difusión, intercambio y aprovechamiento de las obras que forman parte del patrimonio audiovisual del país.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 17 de diciembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-092-CANACERO-2007, NMX-B-234-CANACERO-2007, NMX-B-235-CANACERO-2007, NMX-B-455-CANACERO-2007 y NMX-B-456-CANACERO-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-B-092-CANACERO-2007, INDUSTRIA SIDERURGICA-TRIOXIDO DE MOLIBDENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-092-1990); NMX-B-234-CANACERO-2007, INDUSTRIA SIDERURGICA-CALCIOSILICIO Y CALCIOSILICOMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-234-1987); NMX-B-235-CANACERO-2007, INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROFOSFORO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-235-1987); NMX-B-455-CANACERO-2007, INDUSTRIA SIDERURGICA-ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE SECCION TRIANGULAR DE ALAMBRE DE ACERO CORRUGADO O LISO PARA REFUERZO A FLEXION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-455-1987) Y NMX-B-456-CANACERO-2007, INDUSTRIA SIDERURGICA-ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE ALAMBRE DE ACERO PARA CASTILLOS Y DALAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-456-1987).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-092-CANACERO-2007	INDUSTRIA SIDERURGICA-TRIOXIDO DE MOLIBDENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-092-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que debe cumplir el trióxido de molibdeno (MoO_3).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-234-CANACERO-2007	INDUSTRIA SIDERURGICA-CALCIOSILICIO Y CALCIOSILICOMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-234-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que deben cumplir el calciosilicio (CaSi) y el calciosilicomanganeso (CaSiMn).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-B-235-CANACERO-2007	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROFOSFORO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-235-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que deben cumplir los dos grados de ferrofósforo (FeP).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-455-CANACERO-2007	INDUSTRIA SIDERURGICA-ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE SECCION TRIANGULAR DE ALAMBRE DE ACERO CORRUGADO O LISO PARA REFUERZO A FLEXION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-455-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo de elementos estructurales de concreto armado, que trabajan principalmente a flexión, como es el caso de la vigueta de alma abierta, en sistemas de vigueta y bovedilla.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-456-CANACERO-2007	INDUSTRIA SIDERURGICA-ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE ALAMBRE DE ACERO PARA CASTILLOS Y DALAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-456-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las armaduras soldadas por resistencia eléctrica para refuerzo del concreto de castillos y dalas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 14 de diciembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CC-15161-IMNC-2007, NMX-CC-16949-IMNC-2007, NMX-CH-012/1-IMNC-2007, NMX-CH-286/2-IMNC-2007, NMX-CH-4287-IMNC-2007, NMX-CH-6141-IMNC-2007, NMX-CH-10576-1-IMNC-2007, NMX-CH-11462-1-IMNC-2007, NMX-CH-11843-3-IMNC-2007, NMX-CH-11843-4-IMNC-2007, NMX-CH-13528-IMNC-2007, NMX-CH-21748-IMNC-2007, NMX-EC-027-IMNC-2007, NMX-EC-053-IMNC-2007, NMX-EC-060-IMNC-2007, NMX-EC-067-IMNC-2007, NMX-EC-17000-IMNC-2007, NMX-EC-17040-IMNC-2007, NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CC-15161-IMNC-2007, DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; NMX-CC-16949-IMNC-2007, SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 PARA LA PRODUCCION EN SERIE Y DE PIEZAS DE RECAMBIO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL (CANCELA A LA NMX-CC-16949-IMNC-2000); NMX-CH-012/1-IMNC-2007, ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-MALLAS TEJIDAS PARA CRIBAS O TAMICES-

PARTE 1: ESPECIFICACIONES, VERIFICACION Y CALIBRACION DE MALLAS METALICAS (CANCELA A LA NMX-CH-012-1970); NMX-CH-286/2-IMNC-2007, ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DEL PRODUCTO (GPS)-SISTEMA INTERNACIONAL DE LIMITES Y AJUSTES-PARTE 2: TABLAS DE GRADOS DE TOLERANCIA NORMALIZADOS Y DESVIACIONES LIMITE PARA AGUJEROS Y EJES; NMX-CH-4287-IMNC-2007, ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-ACABADO SUPERFICIAL: METODO DEL PERFIL-TERMINOS, DEFINICIONES Y PARAMETROS DE ACABADO SUPERFICIAL; NMX-CH-6141-IMNC-2007, MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS DE GASES DE CALIBRACION Y MEZCLAS DE GASES (CANCELA A LA NMX-CH-077-1986); NMX-CH-10576-1-IMNC-2007, METODOS ESTADISTICOS-DIRECTRICES PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CONTRA REQUISITOS ESPECIFICADOS-PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES; NMX-CH-11462-1-IMNC-2007, DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL CONTROL ESTADISTICO DE PROCESOS (CEP)-PARTE 1: ELEMENTOS DEL CEP; NMX-CH-11843-3-IMNC-2007, CAPACIDAD DE DETECCION-PARTE 3: METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR CRITICO PARA LA VARIABLE DE RESPUESTA CUANDO NO SE UTILIZAN DATOS DE CALIBRACION; NMX-CH-11843-4-IMNC-2007, CAPACIDAD DE DETECCION-PARTE 4: METODOLOGIA PARA COMPARAR EL VALOR MINIMO DETECTABLE CON UN VALOR DADO; NMX-CH-13528-IMNC-2007, METODOS ESTADISTICOS PARA SU USO EN ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS; NMX-CH-21748-IMNC-2007, GUIA PARA EL USO DE LOS ESTIMADOS DE LA REPETIBILIDAD, LA REPRODUCIBILIDAD Y LA VERACIDAD EN LA ESTIMACION DE LA INCERTIDUMBRE DE MEDICION; NMX-EC-027-IMNC-2007, DIRECTRICES PARA UN ORGANISMO DE CERTIFICACION QUE APLIQUE ACCION CORRECTIVA EN EL CASO DE MAL USO DE SU MARCA DE CONFORMIDAD; NMX-EC-053-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-ORIENTACIONES PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD DE UNA ORGANIZACION EN LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS; NMX-EC-060-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-CODIGO DE BUENA PRACTICA; NMX-EC-067-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS; NMX-EC-17000-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES; NMX-EC-17040-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS GENERALES PARA LA EVALUACION ENTRE PARES DE ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD Y ORGANISMOS DE ACREDITACION; NMX-EC-17050-1-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-EC-022-IMNC-2000) Y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR-PARTE 2: DOCUMENTACION DE APOYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-15161-IMNC-2007	DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona orientación a las organizaciones para la aplicación de los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 durante el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de la calidad en la industria de alimentos y bebidas. Esta Norma Mexicana presenta información sobre las posibles interacciones de la serie de normas NMX-CC-IMNC, y el sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), para requisitos de inocuidad alimentaria. Esta Norma Mexicana no está prevista para fines contractuales, de reglamentación o de certificación.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 15161:2001, Guidelines on the application of ISO 9001:2000 for the food and drink industry.

NMX-CC-16949-IMNC-2007	SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000, PARA LA PRODUCCION EN SERIE Y DE PIEZAS DE RECAMBIO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL (CANCELA A LA NMX-CC-16949-IMNC-2000).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana define los requisitos del sistema de gestión de la calidad para el diseño y desarrollo, la producción y, cuando sea pertinente, la instalación y el servicio posventa de los productos del sector del automóvil.

Esta Norma Mexicana es aplicable a las plantas de la organización donde se fabrican los productos especificados por los clientes, para la producción y/o el servicio posventa.

Las funciones de apoyo, situadas en la planta de fabricación o fuera de ella, tales como los centros de diseño, las oficinas centrales de la compañía y los centros de distribución, forman parte de la auditoría de la planta ya que le dan apoyo, pero no pueden obtener un certificado independiente según esta Norma Mexicana.

Esta Norma Mexicana también puede ser aplicada en toda la cadena de suministro del sector del automóvil.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota: Esta Norma Mexicana es idéntica a la especificación técnica internacional ISO/TS 16949:2002, Quality management systems-Particular requirements for the application of ISO 9001:2000 for automotive production and relevant service part organizations.

NMX-CH-012/1-IMNC-2007	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-MALLAS TEJIDAS PARA CRIBAS O TAMICES-PARTE 1: ESPECIFICACIONES, VERIFICACION Y CALIBRACION DE MALLAS METALICAS (CANCELA A LA NMX-CH-012-1970).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana define los términos con respecto a malla industrial de alambre tejido para propósitos de tamizado y especifica las tolerancias, los requisitos y los métodos de prueba.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 9044:1999, Industrial woven wire cloth-Technical requeriments and test.

NMX-CH-286/2-IMNC-2007	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DEL PRODUCTO (GPS)-SISTEMA INTERNACIONAL DE LIMITES Y AJUSTES-PARTE 2: TABLAS DE GRADOS DE TOLERANCIA NORMALIZADOS Y DESVIACIONES LIMITE PARA AGUJEROS Y EJES.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia proporcionadas en NMX-CH-286-1-IMNC. Cubre valores para las desviaciones superiores a ES (para agujeros) y es (para ejes), y las desviaciones interiores a EI (para agujeros) ei (para ejes).

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 286-2:1988, ISO system of limits and fits-Part 2: Tables of standard tolerance grades and limit deviations for holes and shafts.

NMX-CH-4287-IMNC-2007	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-ACABADO SUPERFICIAL: METODO DEL PERFIL-TERMINOS, DEFINICIONES Y PARAMETROS DE ACABADO SUPERFICIAL.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana específica términos, definiciones y parámetros para la determinación del acabado superficial (rugosidad, ondulación y perfil primario) mediante métodos de perfil	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 4287:1997, Geometrical Product Specifications (GPS)-Surface texture: Profile method-Terms, definitions and surface texture parameters.	
NMX-CH-6141-IMNC-2007	MATERIALES DE REFERENCIA-ANALISIS DE GASES-REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS DE GASES DE CALIBRACION Y MEZCLAS DE GASES (CANCELA A LA NMX-CH-077-1986).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de los certificados de gases puros y de mezclas homogéneas de gases que se utilizan como gases de calibración. Especifica la información mínima requerida (datos obligatorios) e información adicional (datos opcionales) recomendado para la caracterización de un gas puro o y una mezcla homogénea de gases, suministrados bajo presión en un cilindro u otro recipiente. Esta Norma Mexicana no abarca el campo acerca de datos relevantes de seguridad y relacionados al etiquetado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 6141:2000, Gas analysis-Requirements for certificates for calibration gases and gas mixtures.	
NMX-CH-10576-1-IMNC-2007	METODOS ESTADISTICOS-DIRECTRICES PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CONTRA REQUISITOS ESPECIFICADOS-PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES.
Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-10576-IMNC, establece directrices para: **a)** elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable; y **b)** para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre. Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-10576-IMNC, es aplicable siempre que la incertidumbre pueda ser cuantificada de acuerdo a los principios establecidos en la Norma Mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002. El término incertidumbre es por lo tanto un descriptor para todos los elementos de variación en el resultado de la medición, incluyendo aquellos debidos al muestreo. Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-10576-IMNC está fuera del objetivo de proporcionar reglas de cómo actuar cuando se ha obtenido un resultado de ensayo de conformidad no concluyente.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional ISO 10576-1:2003, Statistical methods-Guidelines for the evaluation of conformity with specified requirements-Part 1: General principles.	

NMX-CH-11462-1-IMNC-2007	DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL CONTROL ESTADISTICO DE PROCESOS (CEP)-PARTE 1: ELEMENTOS DEL CEP.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona los elementos para implementar un sistema de control estadístico de procesos (CEP) para lograr estos objetivos. El objetivo económico común del control estadístico de procesos es incrementar los buenos bienes producidos para una cantidad determinada de recursos de entrada.

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-11462-IMNC, especifica el sistema de CEP y las directrices para emplearse:

- cuando la capacidad del proveedor de reducir la variación en el proceso está asociada con el diseño o necesidades de producción a ser verificadas (ensayadas) o mejoradas; o
- cuando el proveedor está reiniciando la implementación del CEP para lograr tal capacidad.

Esta Norma Mexicana no está destinada a ser empleada para uso contractual, regulatorio o certificación.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 11462-1:2001, Guidelines for implementation of statistical process control (SPC)-Part 1: Elements of SPC.

NMX-CH-11843-3-IMNC-2007	CAPACIDAD DE DETECCION-PARTE 3: METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR CRITICO PARA LA VARIABLE DE RESPUESTA CUANDO NO SE UTILIZAN DATOS DE CALIBRACION.

Campo de aplicación

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-11843-IMNC, proporciona un método de estimación del valor crítico de la variable de respuesta a partir de la media y la desviación estándar de las mediciones repetidas del estado de referencia en ciertas situaciones en que el valor de la variable de estado neta es cero, para todos los propósitos razonables y previsibles. Por lo tanto, se puede decidir si los valores de la variable de respuesta en un estado real están sobre la gama de los valores atribuibles al estado de referencia.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 11843-3:2003, Capability of detection-Part 3: Methodology for determination of the critical value for the response variable when no calibration data are used.

NMX-CH-11843-4-IMNC-2007	CAPACIDAD DE DETECCION-PARTE 4: METODOLOGIA PARA COMPARAR EL VALOR MINIMO DETECTABLE CON UN VALOR DADO.

Campo de aplicación

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-11843-IMNC, se ocupa de la valoración de la capacidad de detección de un método de medición sin las suposiciones descritas en la Norma Mexicana NMX-CH-11843-2-IMNC-2007, de una curva de calibración lineal y de ciertas relaciones entre la desviación estándar residual y el valor de la variable de estado neta.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional ISO 11843-4:2003, “Capability of detection-Part 1: Methodology for comparing the minimum detectable value with a given value”.

NMX-CH-13528-IMNC-2007	METODOS ESTADISTICOS PARA SU USO EN ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana complementa a la serie de la Norma Mexicana NMX-CH-043-IMNC (todas las partes) proporcionando la descripción detallada de métodos estadísticos adecuados para ser usados por los organizadores para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por entidades de acreditación.

Esta Norma Mexicana puede aplicarse para demostrar que los resultados de medición obtenidos por los laboratorios no muestran evidencia de un nivel de sesgo inaceptable. Es aplicable a datos cuantitativos pero no para datos cualitativos.

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 13528:2005, Statistical methods for use in proficiency testing by interlaboratory comparisons.	
NMX-CH-21748-IMNC-2007	GUIA PARA EL USO DE LOS ESTIMADOS DE LA REPETIBILIDAD, LA REPRODUCIBILIDAD Y LA VERACIDAD EN LA ESTIMACION DE LA INCERTIDUMBRE DE MEDICION.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable en todas las mediciones y campos de ensayo donde una incertidumbre asociada con un resultado debe ser determinada. Esta Norma Mexicana no describe la aplicación de datos de repetibilidad en ausencia de datos de reproducibilidad. Esta Norma Mexicana asume que los efectos sistemáticos no despreciables reconocidos son corregidos aplicando una corrección numérica como parte del método de medición o por investigación y la eliminación de la causa del efecto.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir alguna al momento de su publicación. **Nota:** Esta Norma es idéntica a la especificación técnica internacional ISO/TS 21748:2004, Guidance for the use of repeatability, reproducibility and trueness estimates in measurement uncertainty estimation.	
NMX-EC-027-IMNC-2007	DIRECTRICES PARA UN ORGANISMO DE CERTIFICACION QUE APLIQUE ACCION CORRECTIVA EN EL CASO DE MAL USO DE SU MARCA DE CONFORMIDAD.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana identifica una serie de procedimientos que debería considerar un organismo nacional de certificación (no gubernamental) para decidir cómo responder a: **a)** un informe de mal uso de su marca de conformidad registrada, o **b)** una situación en la cual un producto certificado subsecuentemente se encuentra que es peligroso. Las acciones que un organismo de certificación elija dependerán de un número de factores tales como: Las leyes del país en el cual ocurra el mal uso, la naturaleza del contrato o acuerdo entre el organismo de certificación y la parte que hace mal uso de la marca; la gravedad del mal uso; ya sea que el mal uso fue por inadvertencia o deliberadamente, y si el producto es peligroso.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. **Nota.** Esta Norma Mexicana es idéntica a la Guía Internacional ISO/IEC Guide 27:1983, Guidelines for corrective action to be taken by a certification body in the event of its mark of conformity.	
NMX-EC-053-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-ORIENTACIONES PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD DE UNA ORGANIZACION EN LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana describe un método general por el cual los organismos de certificación pueden desarrollar y poner en práctica programas de certificación de productos que utilicen requisitos del sistema de gestión de la calidad de la organización. Las indicaciones detalladas en esta Norma Mexicana no constituyen requisitos para la acreditación de los organismos de certificación de productos y no reemplazan a los requisitos de la NMX-EC-065-IMNC. Los programas detallados en esta Norma Mexicana se aplican únicamente a la certificación de productos y en todos los casos suponen los siguientes principios: **a)** la evaluación del sistema de gestión de la calidad de una organización y su capacidad para suministrar de forma coherente productos que cumplan los requisitos especificados;	

b) el ensayo, la inspección o una verificación comparable de la conformidad del producto con los criterios del esquema y los requisitos especificados;

c) la aplicación de un esquema de vigilancia adecuado para asegurarse de la continua conformidad con los requisitos especificados de los productos suministrados por la organización;

d) el control de la marca de conformidad y/o del logotipo del organismo de certificación.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NOTA: Esta Norma Mexicana es idéntica a la Guía Internacional ISO/IEC Guide 53:2005, Conformity assessment-Guidance on the use of an organization's quality management system in product certification.

NMX-EC-060-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-CODIGO DE BUENA PRACTICA.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana recomienda buenas prácticas para todos los elementos de la evaluación de la conformidad, a saber: documentos normativos, organismos, sistemas, esquemas y resultados.

Está destinada a ser utilizada por personas y organismos que deseen proporcionar, promover o utilizar servicios de evaluación de la conformidad éticos y confiables.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NOTA: Esta Norma Mexicana es idéntica a la Guía Internacional ISO/IEC Guide 60:2004, Conformity assessment-Code of good practice.

NMX-EC-067-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona información basada en las prácticas actuales, sobre los sistemas de certificación de productos e identifica sus diversos elementos.

Está destinada a ser utilizada por organismos de certificación de productos y otras partes interesadas que deseen comprender, desarrollar, establecer o comparar sistemas de certificación de productos de tercera parte.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota: Esta Norma Mexicana es idéntica a la Guía Internacional ISO/IEC Guide 67:2004, Conformity assessment-Fundamentals of product certification.

NMX-EC-17000-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los términos y las definiciones generales relacionados con la evaluación de la conformidad, incluyendo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, y el uso de la evaluación de la conformidad para facilitar el comercio. Como una ayuda para la compresión entre los usuarios de la evaluación de la conformidad, los organismos de evaluación de la conformidad y sus organismos de acreditación.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO/IEC 17000:2004, Conformity assessment-Vocabulary and general principles.

NMX-EC-17040-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS GENERALES PARA LA EVALUACION ENTRE PARES DE ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD Y ORGANISMOS DE ACREDITACION.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales relativos al proceso de evaluación entre pares llevado a cabo por los grupos de acuerdo de organismos de acreditación o de organismos de evaluación de la conformidad. Se ocupa de la estructura y el funcionamiento del grupo de acuerdo solamente en lo relacionado con el proceso de evaluación entre pares. Esta Norma Mexicana no se ocupa de cuestiones más amplias concernientes a la constitución, organización y gestión del grupo de acuerdo, ni de cómo utilizará el grupo la evaluación entre pares en el momento de decidir la asociación al grupo. Esta Norma Mexicana se aplica a la evaluación entre pares de organismos de evaluación de la conformidad que realizan actividades tales como: **a)** ensayos/pruebas, **b)** certificación de productos, **c)** inspección, **d)** certificación (a veces también se denomina registro) de sistemas de gestión, y **e)** certificación de personas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO/IEC 17040:2005, Conformity assessment-General requirements for peer assessment of conformity assessment bodies and accreditation bodies.	
NMX-EC-17050-1-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-EC-022-IMNC-2000).
Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-EC-17050-IMNC, especifica los requisitos generales para la declaración de conformidad de un proveedor en los casos en que es deseable, o necesario, que la conformidad de un objeto con requisitos especificados sea atestada, independientemente del sector involucrado. El objeto de la declaración de conformidad puede ser un producto, proceso, sistema de gestión, persona u organismo. Esta parte de la Norma Mexicana NMX-EC-17050-IMNC no define ningún objeto particular para la declaración de conformidad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17050-1:2004, Conformity assessment-Supplier's declaration of conformity-Part 1: General requirements.	
NMX-EC-17050-2-IMNC-2007	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR-PARTE 2: DOCUMENTACION DE APOYO.
Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-EC-17050-IMNC, específica los requisitos generales para que la documentación de apoyo confirme una declaración de conformidad del proveedor. Para el propósito de esta parte de la Norma Mexicana NMX-EC-17050-IMNC, el objeto de la declaración de conformidad puede ser un producto, proceso, sistema de gestión, persona u organismo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO/IEC 17050-2:2004, Conformity assessment-Supplier's declaration of conformity-Part 2: Supporting documentation.	

México, D.F., a 17 de diciembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.